



La justicia
es de todos Minjusticia

Bogotá D.C., 17 de julio de 2019

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 28
Ciudad

Referencia. **Acción:** VERBAL
Radicado: 11001310302820180017600
Demandante: JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA
Demandando: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Y OTROS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.053.902 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 198938 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho conforme a poder aportado el previamente, por medio del presente escrito me permito respetuosamente interponer recurso de **REPOSICIÓN** respecto del auto proferido 28 de septiembre de 2018 con base en la nulidad declarada en favor de la Entidad que represento mediante auto del 28 de junio de 2019., para lo cual sustentó el recurso y argumento mi inconformidad con la providencia en comento, así:

PRIMERO. Mediante auto del 28 de septiembre de 2018 se ordenó la vinculación de la Entidad que represento como litisconsorte necesario para que actúe en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de la sociedad Gaseosa El Sol SAS en liquidación para lo cual el despacho adoptó como sustento normativo el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014.

SEGUNDO. Mediante auto del 28 de junio de 2019 numeral tercero, se tuvo por notificado por conducta concluyente al Ministerio de Justicia y del Derecho del proveído del 28 de septiembre de 2018 a partir del 15 de febrero del cursante y se ordenó por secretaria contabilizar el término respectivo de traslado de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 frente a la notificación de la demanda y el auto admisorio a las entidades públicas. Así mismo en el numeral 4 se requirió al demandante para que enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad que represento en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 612 del CGP.

TERCERO. Mediante correo electrónico del 12 de julio de 2019 la parte demandante remite 105 folios y manifestó dar cumplimiento de lo ordenado 28 de junio de 2019 fecha a partir de la cual el Ministerio es notificado del auto en mención conforme a lo ordenado en la misma providencia.

CUARTO: La vinculación realizada del Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del presente asunto tuvo su sustento normativo en el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014 por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio que establece:

"El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte del Fiscal y tendrá la facultad de

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Página 1 de 4



presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado”.

Al respecto es importante precisar que la intervención establecida en el artículo anterior en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho está dada en calidad de interviniente de manera exclusiva en los procesos de extinción de dominio no como en el presente asunto para procesos declarativos por bienes del FRISCO bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

El artículo 15 de la Ley 1708 de 2014 define la extinción del dominio como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Así mismo los artículos 33 y 34 de la mencionada Ley establecen la competencia para el juzgamiento de dichos proceso de extinción de dominio en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio y determina la competencia para la investigación a favor de la Fiscalía General de la Nación.

De lo expuesto se establece que la regulación normativa que sirve de fundamento para la vinculación del Ministerio de Justicia y Derecho dentro del presente asunto no corresponde a una que posibilite la vinculación de esta cartera ministerial dentro de procesos de una naturaleza diferente a los de extinción del dominio.

QUINTO: En el auto que ordenó la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho busca que la entidad que represento actué en defensa de los intereses jurídicos de la Nación.

Al respecto es importante precisar que la intervención en los diferentes procesos judiciales donde se encuentran en disputa intereses litigiosos de la Nación con el fin de garantizar la defensa de los intereses jurídicos de aquella se encuentra dada por a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a los establecido en parágrafo del artículo 3 del Decreto 4085 de 2011

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

Con el fin de posibilitar la defensa de los intereses litigiosos de la Nación por parte de la Agencia Nacional el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP estableció la obligatoriedad de notificar a la Agencia Nacional de Defensa

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

8
790

Jurídica del Estado de los procesos que cursen en cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, notificación que ya se ordenó por parte de su despacho en auto del 28 de junio del 2019 en el numeral quinto del resuelve.

En el entendido que la notificación de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ya fue dada por su despacho considera esta apoderada que la defensa de los intereses jurídicos del Estado se encuentra garantizada con la intervención de la Agencia que por Ley tiene establecida dicha competencia conforme a lo expuesto.

SEXTO: La providencia que ordenó la vinculación del Ministerio de Justicia y del Derecho expone que se busca que la entidad que apodero actúe en representación del ente responsable de la administración de la sociedad Gaseosas el Sol SA.

Al respecto me permito señalar que le Ministerio de Justicia y del Derecho **no ha sido ni es el administrador** del Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO como me permito exponer:

El Decreto 2159 de 1992 creó la Dirección Nacional de Estupefacientes como una unidad administrativa especial con personería jurídica propia, autonomía administrativa y presupuestal que tenía a cargo dentro de sus funciones, la administración del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) por determinación de la Ley 793 de 2002.

El Decreto 3183 de 2011 ordenó la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE. El decreto de liquidación ordenó en su artículo 30 que la administración de los bienes del FRISCO continuaría a cargo del DNE en liquidación prorrogando el término para el ejercicio de dicha administración con el artículo 1 del Decreto 1420 de 2012 (hasta el 31 de diciembre de 2013) y con el artículo 1 del Decreto 2177 de 2013 (hasta el 31 de Julio de 2014).

A partir del 20 de julio de 2014 el FRISCO es administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 entidad que es parte del presente asunto en calidad de demandada y en artículo 4 del Decreto 1335 de 2014.

PETICIÓN

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito reponer para revocar la vinculación realizada del Ministerio de Justicia y del Derecho como litisconsorte necesario aunado, a que no evidencia por parte del demandante su deseo de vincular a la presente acción al Ministerio de Justicia y del Derecho pues en fila de manera directa sus pretensiones contra la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en su calidad de administradora del FRISCO. Así mismo no se evidencia por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS que dentro de la excepción propuesta de falta de integración del litisconsorcio necesario se haya realizado petición alguna encaminada a vincular al Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del presente proceso declarativo.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Página 3 de 4



La justicia
es de todos

Minjusticia

ANEXOS

- Correo electrónico de notificación a la entidad del 12 de Julio de 2019.
Remite Juan Manuel Gonzalez Peña. Asunto: Notificación – en cumplimiento del auto del Juzgado 28 Civil del Circuito

Atentamente

PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA

C.C. 53.053.902 de Bogotá D.C.

T. P. 198.938 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

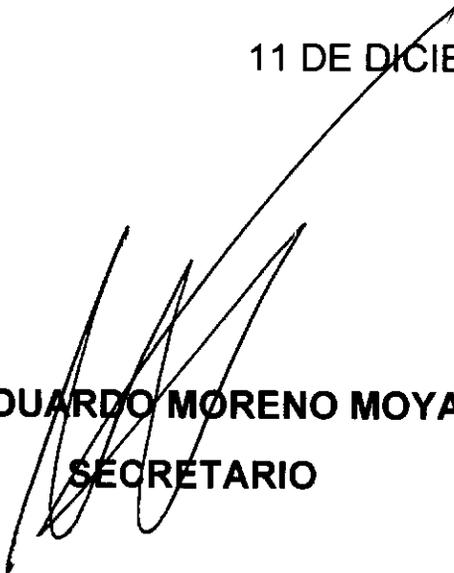
Página 4 de 4

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00176 (Recurso de REPOSICIÓN folios 195 a 196 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 11 DE DICIEMBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

